

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE "VIDT CENTRO MÉDICO S.A." Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, con domicilio legal en calle 7 N° 776 de la Ciudad de la Plata, representada en este acto por su Presidente Arq. Fernando Alfredo Tauber, en adelante "la UNLP" por una parte, y por la otra, **VIDT CENTRO MÉDICO S.A.**, con domicilio legal en la calle Luis María Campos 726 piso 1°, Ciudad de Buenos Aires, en adelante "La Empresa" representada en este acto por su Apoderado, Carlos Eduardo Primero Narváez, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, sujeto a las cláusulas siguientes:

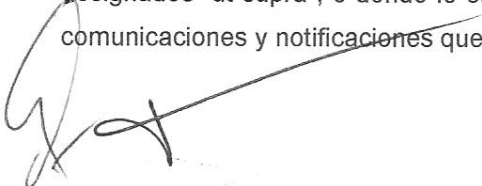
PRIMERA: El presente convenio marco tiene como objeto fundamental promover y ejecutar proyectos de asistencia recíproca, actividad docente y de investigación compartida, pasantías profesionales, así como el intercambio de información técnica y la organización de eventos científicos.

SEGUNDA: Las partes de común acuerdo, diseñarán y desarrollarán programas de cooperación, asistencia técnica, capacitación y desarrollo en todas las áreas de mutuo interés, los que serán plasmados en Convenios Específicos que formarán parte integrante del presente convenio marco. En ellos se establecerán, en la medida que fuera necesario, los objetivos, las diferentes actividades a desarrollar, un cronograma de trabajo, los responsables de la dirección y ejecución del mismo, como así también en caso de corresponder las erogaciones presupuestarias a que hubiere lugar.

TERCERA: Los convenios específicos que se firmen en los lineamientos establecidos por el presente convenio marco deberán contener cláusulas de resguardo de la propiedad intelectual o de resultado de los trabajos que se realicen. En caso contrario, los derechos intelectuales originados en trabajos realizados en el marco del mismo, pertenecerán a ambas partes. En los trabajos publicados constará que los mismos se originan como consecuencia del presente convenio.

CUARTA: El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de su celebración, pudiendo ser renovado automáticamente por iguales períodos sucesivos, a menos que una de las partes comunique a la otra en forma fehaciente y con una antelación no menor de sesenta (60) días, su voluntad de rescindirlo, sin que ello origine responsabilidad alguna para la contraparte. La rescisión del presente suspenderá los convenios específicos que oportunamente se hayan celebrado. Sin perjuicio de ello, las acciones que se encuentren en proceso de ejecución deberán concluirse.

QUINTA: A todos los efectos del presente convenio, las partes constituyen domicilio en los lugares designados "ut-supra", o donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro, donde serán válidas las comunicaciones y notificaciones que se cursen.




SEXTA: Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente convenio, las partes se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto de manera amigable; en caso de no poder arribar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad, las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de La Plata a los 21 días del mes de Noviembre de 2012.



CARLOS EDUARDO PRIMERO NARVAEZ
APODERADO



Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
PRESIDENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA